Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20171300034821***
Fecha: **14-06-2017**

Código de dependencia 130
OFICINA ASESORA JURIDICA
Bogotá, D.C.,

Señores:
BLANCA CECILIA ROMERO DE BELTRAN Y OTROS.
Carrera 27 C No. 71-51
Barrió Los Alcázares
Teléfono 3138702633
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición predio con FMI No. 152-20649 – Radicado No. 20174600037792.

Respetados señoras (es).

De acuerdo con la petición allegada mediante número de rad. 20174600037792 y en virtud de la competencia de Parques Nacionales Naturales conforme al Decreto 3572 de 2011, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes allí plasmadas, en los siguientes términos:

De manera inicial, es pertinente informar que la normatividad que rige el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre este aspecto está contenida en lo preceptuado en el Decreto Ley 3572 de 2011, donde se estipula que es un organismo del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, que tiene dentro de sus funciones las de administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como, coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Es de señalar que el mencionado Sistema se encuentra constituido por cincuenta y nueve (59) áreas protegidas. Gran parte de las áreas se caracterizan por encontrarse dentro de las mismas no solo predios de propiedad del Estado sino predios de propiedad privada, no obstante, por ser zonas de utilidad pública, se encuentran afectadas y poseen una serie de limitaciones respecto del derecho de propiedad, utilización y enajenación, las cuales se señalan de manera preliminar el artículo 13 de la ley 2ª de 1959, el cual dispone que "*quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.*(...)".

Scanned by CamScanner

Así mismo, se tiene que dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las únicas actividades permitidas a realizar, conforme a la condición especial del área de acuerdo al tipo de protección ecológica, son las dispuestas en el artículo 332 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siendo éstas la conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, según la reglamentación de usos y zonificación del área protegida.

Igualmente, existen una serie de prohibiciones de realizar ciertas actividades dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran descritas en el artículo 336 del Decreto-Ley 2811 de 1974 . Aunado a las actividades permitidas y prohibiciones señaladas, dispone el Decreto 622 de 1977 que para el ejercicio de tales actividades, los usuarios se encuentran obligados a obtener la debida autorización siempre previendo el cumplimiento de las normas ambientales para que las actividades a desarrollar no causen impactos desfavorables en los ecosistemas protegidos o alteraciones del ambiente natural, ciñéndose igualmente al plan de manejo del área determinada.

Respecto de derechos de particulares constituidos sobre predios inmersos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el mencionado Decreto dispone:

1. Reafirmar la prohibición dada por la Ley 2ª de 1959 de la realización de adjudicaciones de bienes baldíos contenidos dentro de las áreas del Sistema (Artículo 11).

2. Facultar al ente administrador para llevar a cabo la expropiación de los predios de propiedad privada o de las mejoras constituidas dentro de predios ubicados en las áreas del Sistema, atendiendo la designación de dichas áreas como de utilidad pública, siempre y cuando no se logre la negociación directa de dichos predios o mejoras (Artículo 9).

3. Señala que no habrá reconocimiento de las mejoras que llegaren a realizarse con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de dicho Decreto o las que se hagan con posterioridad a la inclusión de determinada área al SPNN (Artículo 10).

Así pues, es evidente la potestad que tiene la administración para llevar a cabo la expropiación de los predios de propiedad privada ubicados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, resaltando además las facultades conferidas al extinto Inderena, preceptuadas en el inciso b del mencionado artículo 9º , que establece:

> "*En cada caso y cuando los interesados no accedieren a vender voluntariamente las tierras y mejoras que se requieran para el debido desarrollo de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, ordenará adelantar el correspondiente proceso de expropiación con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia. (…)*"

Descrito el anterior marco normativo, es conveniente anotar que Parques Nacionales Naturales tiene el conocimiento del predio objeto de la petición, identificado FMI No. 152-20649, con base en la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, vigencia 2011 y 2013. Una vez recibida esta información, en primer lugar, se procedió a solicitar concepto técnico de ubicación al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –

Scanned by CamScanner

GSIR- de esta Entidad, con el fin de conocer si el mencionado predio se encontraba dentro del Parque Nacional Natural Chingaza. Por lo que, se obtuvo el siguiente concepto técnico No. 20132400005176[1]:

> *"El predio con No. Catastral 25279000000000280014000000000 y Folio de Matrícula 152-0020649, se encuentra DENTRO del PNN CHINGAZA, con la siguiente información:*
>
> *Dirección Del Predio: LAS SIERVAS*
> *Número del Predio: 25279000000000280014000000000*
> *Matrícula Inmobiliaria: 152-0020649*
> *Propietario: EMPRESA-DE-ACUEDUCTO-YALCANTARIL.*
> *Área Total: 1087.7223 Ha*
> *Área Fuera: 0.0 Ha*
> *Área Dentro: 1087.7223 Ha*
> *% Área Fuera: %0.0*
> *% Área Dentro: %100.0".*

Acreditada la ubicación del predio "LAS SIERVAS" dentro del "PNN Chingaza", el Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica, realizó estudio de títulos a la matrícula inmobiliaria No. 152-20649[2], conforme a la Ley 200 de 1936, con el fin de determinar el estado jurídico actual del predio.

El cual arrojó lo siguiente:

> *"De acuerdo al estudio realizado, el predio presenta una tradición que va hasta el año 1910, sin embargo, toda su tradición son respecto a actos de dominio incompletos, como transferencia en falsa tradición, o ventas de derecho en nuda propiedad.*
>
> *Sin embargo, el INCORA en el año 1969 da inicio a un proceso de extinción de dominio, el cual culmina en el año 1971, mediante el cual declaran extinto el derecho de dominio y el bien entra a ser patrimonio de la Nación, posteriormente el INCORA adjudica el predio en favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA DE, por tanto, actualmente el predio es un bien de naturaleza fiscal, propiedad de una Entidad estatal." (Subrayado propio).*

De otra parte, revisadas las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20649, se verifica que desde el año 1975, el propietario del predio es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y no presenta ningún tipo de afectación.

Realizadas las anteriores consideraciones, y reafirmando que Parques Nacionales Naturales no es la entidad que realizó la declaración de extinción de dominio y posterior adjudicación del predio con FMI 152-20649 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, no somos la Entidad encargada para suministrar los documentos y propuestas que solicita en su petición, específicamente en los numerales: 1 al 14, 19 y 22. Por lo cual sugerimos que

[1] Concepto Técnico No. 20132400005176. del 2013-12-24.
[2] Diagnostico PNN Chingaza 2017

Scanned by CamScanner

sus inquietudes sean remitidas a la Agencia Nacional de Tierras entidad que actualmente tiene a su cargo el análisis de las actuaciones administrativas que en su momento inició el extinto INCORA.

Ahora bien, respecto los numerales: 15 a 18 y 20 y 21, le comunicamos que toda vez que el actual propietario del predio es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – ESP-, es a ésta quien le corresponde suministrar la información requerida en dichos numerales.

De esta manera, esperamos dar respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar que estamos interesados en brindar soluciones en el marco de nuestras competencias a los requerimientos que tengan relación con la administración y manejo de las áreas protegidas.

Cordialmente,

Marcela Jiménez

MARCELA JIMENEZ LARRARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lady Alexandra Camacho – Profesional especializado OAJ- Grupo de Predios
Revisó: Rubèn Dario Briñez Sabogal – Abogado Especializado OAJ

C.C. CARMEN ELISA ROMERO DE BEJARANO – Cra 19 A No. 79-18 Barrio El Lago – Bogotá D.C.
C.C. ANA BERTILDA ROMERO DE RIVEROS – Calle 25 No. 68 A 49 AP. 503. Conj. Arrecife Salitre – Bogotá D.C.
C.C. JULIA MARINA ROMERO DE LINARES – Calle 77 A No. 73 -36 Ap. 511. Portal del Lago – Bogotá D.C.
C.C. LUZ MYRIAM ROMERO VELASQUEZ – Cra 54 B No. 122 A -36. Recreo de Los Frailes.- Bogotá D.C.
C.C. LUIS MARIA ROMERO VELASQUEZ. – Cra 64 No. 70-76. Barrio La Cabaña.- Bogotá D.C.
C.C. CLAUDIA ISABEL AREVALO – CALLE 12 C No. 8-79. Of. 620. Bogotá D.C.

Scanned by CamScanner

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES - Parques Nacionales
Dirección:calle 74 no. 11-81

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110221216

Envio:PC000595035CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS MARIA ROMERO VELASQUEZ

Dirección:... CR 64 70 76
BARRIO LA CABAÑA

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111221105

Fecha Pre-Admisión:
15/06/2017 13:50:09

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/20
Min. BC Res Mensajería Express 001867 del 09/09/20

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D

17 JUN 2017

Nombre del distribuidor: Miguel A. Quiroga
C.C. 80.142.561

Nombre del distribuidor:
C.C.

Centro de Distribución: 481

Centro de Distribución:

Observaciones:
DE LA 70-28
PASA A LA CL 77

Scanned by CamScanner